

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2021

Año XLV

23 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6438
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	7
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2020. <i>Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)</i> . Expediente N.º 21.775.....	8
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-7-2020. Reforma del artículo 10 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	10
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-29-2020. <i>Estados financieros y liquidación presupuestaria, Informe gerencial, Estados financieros y Opinión de los auditores independientes y Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, todos al 31 de diciembre de 2018.</i>	11
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2020. Procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	13
8. JURAMENTACIÓN. Subdirectora del Centro de Investigaciones Antropológicas, subdirectora del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales, subdirector de la Estación Experimental de Ganado Lechero <i>Alfredo Volio Mata</i> , y subdirector del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.....	17

SESIÓN ORDINARIA N.º 6439
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	18
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-37-2020. Situación de las comunidades indígenas de China Kichá y la desestimación de la causa por el homicidio del líder indígena Sergio Rojas Ortiz.....	18

continúa en la página 2

3.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyectos de Ley CU-37-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	20
4.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	35
5.	VISITA. Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP). Gestión de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) 2021	35
6.	ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-8-2020. Resolución del VII Congreso QA-25: <i>Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente</i> . Solicitud a las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia.....	35

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6438

Celebrada el martes 3 de noviembre de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

- a) Solicitud de prórroga a la CCSS para la formación de especialistas

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica en oficio R-6019-2020, que en atención al CU-1585-2020, la Rectoría solicitó a la presidencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante la misiva R- 5733-2020, la firma de un nuevo acuerdo de prórroga, para la formación de especialistas a través del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por el plazo de un año. Asimismo, informa que con el oficio PE-2918-2020, la jefa de despacho señala que con instrucciones del presidente ejecutivo se trasladó la propuesta de convenio al órgano técnico respectivo.

- b) Manifiesto de la Rectoría

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6008-2020, un manifiesto en relación con los eventuales recortes al presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Al respecto, externa un vehemente y respetuoso llamado a la conciencia de las señoras diputadas y los señores diputados para que, en el momento de votar el Expediente N.º 22.174, denominado *Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021*, valoren no avalar el recorte aprobado para este ministerio. Asimismo, la Rectoría hace pública su solidaridad y total apoyo al MCJ, sus diversas dependencias y los sectores que, día con día, se ven beneficiados.

- c) Agradecimiento de la OBS

La Dra. Sedalí Solís Agüero, directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), envía el oficio OBS-459-2020, en el cual agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard su intervención en el conversatorio sobre salud mental “Girando hacia el sol”, celebrado el pasado 27 de agosto de 2020. Agrega que todos los insumos están siendo de gran utilidad para el diseño de estrategias desde la OBS.

- d) Informe de gestión del SIEDIN

El Dr. Ólger Calderón Arguedas, director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN), mediante el oficio SIEDIN-974-2020, adjunta el *Informe global sobre la gestión de la dirección del SIEDIN (2016-2020)*.

- e) Aforo máximo para el auditorio de la Facultad de Derecho

La Vicerrectoría de Administración, en atención al oficio CU-1521-2020, remite la nota VRA-3668-2020, mediante la cual informa que el aforo para el auditorio de la Facultad de Derecho es de 70 personas, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y el estudio efectuado por la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental; sin embargo, se recomienda que la capacidad ideal sea de 36 personas y se aplique el protocolo correspondiente.

- f) Puestos por designación de la Rectoría

La Rectoría, en atención al oficio CU-1614-2020, envía el documento R-6108-2020 con el listado de los puestos que debe designar, así como los que son ratificados por las vicerrectorías.

- g) Invitación a representantes de asociaciones de estudiantes a la sesión del Consejo Universitario

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, por medio del oficio VD-4121-2020, da por recibido el CU-1621-2020, en el que se le informa sobre la asistencia de representantes de asociaciones de estudiantes a la sesión del Consejo Universitario del próximo jueves 12 de noviembre de 2020, a la cual ella está invitada.

- h) Solicitud de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para archivar un caso

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, solicita, mediante el oficio CAUCO-25-2020, archivar el caso remitido con el Pase CU-75-2020, titulado *Proyecto de Protocolo para la realización de las audiencias regladas disciplinarias en el entorno virtual*. Lo anterior, debido, entre otros

aspectos, a que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, acordó: (...) *La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar serán definidos por cada uno de los órganos colegiados que, de forma voluntaria, decidan realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.*

i) Reservas de plaza para el DCLab

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, envía el oficio VD-4109-2020, mediante el cual responde al CU-1615-2020 y remite la información solicitada referente a las reservas de plaza para doctorado relacionadas con el DCLab.

j) Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), comunica, con el oficio CAF-13-2020, que en reunión de la Comisión se recibió al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, quienes se refirieron a los motivos por los cuales es importante modificar el acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, en el que el Órgano Colegiado aprobó el *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las "Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica"*. Por lo tanto, en vista de que el tema fue resuelto en la CAF, se considera que no es necesario retomar este caso en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ya que el cambio propuesto es de forma y no de fondo. En virtud de lo anterior, se solicita retirar el Pase CU-83-2020, emitido a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Circulares

k) Proceso de compra de uniformes para el 2021

La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Circular VRA-20-2020, informa que, para el proceso de compra de los uniformes para el 2021, el sistema en línea estará habilitado a partir del lunes 2 de noviembre y hasta el viernes 11 de diciembre de 2020.

l) Habilitación del sistema "eHorarios"

La Oficina de Registro e Información (ORI) comunica, mediante la Circular ORI-2242-2020, que se habilitará el sistema denominado "eHorarios" durante el periodo

comprendido del 5 al 12 de noviembre de 2020, con el fin de que se utilice para la digitalización de la oferta académica del III ciclo lectivo 2020. La ORI recalca que la unidad académica debe realizar una revisión detallada de los datos registrados para, así, evitar inconsistencias en la información que se publica en la Guía de horarios para la población estudiantil. Cualquier error u omisión en el proyecto de horarios será responsabilidad de la unidad académica respectiva.

Con copia para el CU

m) Materiales de protección para el personal universitario

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-1600-2020, dirigido a la Rectoría, en el que brinda acuse de recibo de la nota R-5975-2020 y aclara que la consulta relacionada con una queja por parte del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), en la cual hacen mención a que el personal universitario no recibe los materiales de protección (mascarillas y demás) en el contexto del COVID-19 para llevar a cabo sus labores cotidianas, surgió a raíz de la presentación que realizó el Sindéu en las audiencias que tuvo en las sesiones N.ºs 6429 y 6431; por lo tanto, sugiere solicitar el audio de las respectivas sesiones a la Dirección del Consejo Universitario.

n) Recurso de apelación

El Dr. Mario Villalobos Arias, docente de la Escuela de Matemática, remite copia de la misiva con fecha 13 de octubre de 2020 (Externo-VD-1347-2020), dirigida a la Rectoría, en la cual interpone un recurso de apelación contra la resolución EMAT-1234-2020, de la Escuela de Matemática.

ñ) Asesor legal de la Oficina Jurídica para la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

La Rectoría envía copia del oficio R-6101-2020, dirigido a la Oficina Jurídica, mediante el cual adjunta el CU-1622-2020, en el que se solicita la designación de una persona asesora de la Oficina Jurídica para que asista, a partir de enero de 2021, a las reuniones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

o) Solicitud de veto de la *Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*

La Rectoría traslada copia del oficio R-6095-2020, dirigido al Sr. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República, mediante el cual le solicita el veto del Expediente N.º 21.478, denominado *Ley para el*

aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Para argumentar dicha solicitud, se remiten una serie de criterios fundamentados.

- p) Comunicado de la UNA sobre el Proyecto de *Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*

El M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, remite copia del oficio UNA-SCU-ACUE-234-2020, dirigido al M.Sc. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República; al Lic. Eduardo Cruickshank Smith, presidente de la Asamblea Legislativa, y a la Dra. Andrea Meza Murillo, ministra de Ambiente y Energía, con el cual les comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el artículo único, inciso único, de la sesión extraordinaria N.º 3964-548, celebrada el 27 de octubre de 2020.

- q) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, envía copia del oficio FPB-035-2020, dirigido al MBA William García Morera, coordinador de Docencia de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual solicita los nombres del personal docente de esa Sede a quienes la Institución les reconoció o equiparó su título obtenido en el extranjero al de la carrera de Marina Civil; además, pide se le informe si se les otorgó el grado académico de bachillerato o licenciatura, según cada caso.

- r) *Normas complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica*

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-5808-2020, dirigido a la Comisión Compartida Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica, mediante el cual comunica que la propuesta de “Normas complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica” ha sido revisada y ajustada al *Reglamento general de Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación; por lo tanto, se manifiesta su aprobación. Asimismo, informa que

se hará la comunicación a la Rectoría para que, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, se ordene la publicación de dicha resolución en *La Gaceta Universitaria*, para el conocimiento de los interesados.

II. Solicitudes

- s) Solicitud de permiso

El MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1627-2020, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado y de las comisiones o cualquier otra actividad convocada para el día viernes 20 de noviembre del presente año. Lo anterior, debido a que tomará ese día de vacaciones.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud del MBA Marco Vinicio Calvo Vargas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 20 de noviembre.

ACUERDO FIRME.

- t) Devolución en las tasas de interés de la cartera de crédito de la JAFAP

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio G-JAP-201-2020, mediante el cual informa que la Junta Directiva, en la sesión ordinaria N.º 2197, del 26 de octubre 2020, conoció y analizó la información presentada por la Gerencia General mediante el memorando G-JAP-193-2020, denominado “Descuento de intereses de la Cartera de Crédito para el segundo semestre 2020”. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6106, del 24 de agosto de 2017, y se autorice a la Junta Directiva de la JAFAP para que aplique la devolución respectiva en las tasas de interés de la cartera de crédito.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Dar por recibido el informe presentado por la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), mediante oficio G-JAP-201-2020, del 27 de octubre de 2020, con la propuesta de descuento en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, correspondiente al segundo semestre de 2020, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6106, del 24 de agosto de 2017, la cual indica:

1. *Aprobar la Metodología de descuento para el segundosemestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).*
 2. *Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*
2. Autorizar a la Junta Directiva de la JAFAP para que proceda con la devolución de un 1,27 puntos porcentuales en las tasas de interés de toda la cartera de crédito para el segundo semestre del 2020, el cual será girado en la tercera semana de enero de 2021.

ACUERDO FIRME.

- u) Propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6064-2020, la nota CIPF-101-2020, en relación con el punto N.º 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 1, celebrada el 23 de junio de 2020, relacionado con la elaboración de una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles. Al respecto, se solicita ampliar el plazo para la entrega del instrumento al 12 de febrero de 2021, con el fin de desarrollar la propuesta de acuerdo con lo solicitado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** extender el plazo hasta el 12 de febrero de 2021 para la entrega del instrumento relacionado con el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 1, sobre la propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- v) Implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas
- La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-6056-2020, el documento VD-3862-2020, relacionado con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6148, artículo 8, punto 2. Al respecto, la Vicerrectoría de Docencia envía el oficio FCA-283-2020, referente a las acciones realizadas por las escuelas que conforman la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, para implementar el uso de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

- w) Encargos de la sesión N.º 6170, artículo 4B

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, por medio del oficio R-6067-2020, remite el documento CIPF-91-2020, como parte del avance de cumplimiento de los puntos N.os 2.2. y 2.3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6170, artículo 4B, referente a la presentación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Costa Rica y de un plan maestro de desarrollo de la infraestructura de la Universidad de Costa Rica.

- x) Encargo de la sesión N.º 6243, artículo 8

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-6083-2020, dirigido al Dr. Adrián Pinto Tomas, vicerrector de Investigación, en el que adjunta el CU-1611-2020, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6243, artículo 8, punto 2, del 04 de diciembre de 2018, sobre la solicitud a la Administración, para que la Vicerrectoría de Investigación asesore a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, al Laboratorio de Ensayos Biológicos y al Observatorio del Desarrollo, para que puedan concluir los estudios necesarios para que se adapten a las regulaciones estatutarias y reglamentarias. Solicita que la información sea enviada a ese despacho, a más tardar, el 2 de noviembre de 2020.

- y) Encargo de la sesión N.º 6299, artículo 9

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-6127-2020 como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6299, artículo 9, punto 2, celebrada el 8 de agosto de 2019. Al respecto informa que la Rectoría le comunicó a la Dirección de la Escuela de Administración Pública la anuencia a autorizar la suma de cuatro millones de colones exactos (¢4 000 000,00) para realizar el proceso de fundición del busto del Dr. Luis Garita, y que, dicho apoyo económico se financiará en el año 2021, con cargo al presupuesto de “Unidades de apoyo institucional” (881).

- z) Encargo de la sesión N.º 6337, artículo 5

La Rectoría remite el oficio R-6066-2020, mediante el cual adjunta la nota VD-3939-2020, referente a la hoja de ruta para elaborar un plan estratégico, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades académicas del Área de Salud. Lo anterior, como avance en el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.6, del 28 de noviembre de 2019.

- aa) Balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica

La Rectoría informa, en el oficio R-5949-2020, que, como parte del avance para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6380, artículo 9, punto 2.2, relacionado con el balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica, ha designado a la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, asesora de Rectoría, para la atención específica de este encargo, quien ha elaborado el documento “Propuesta de ruta para diagnóstico equidad de género”.

- bb) Acuerdo de la sesión N.º 6380, artículo 9

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, por medio del oficio R-6085-2020, remite copia del VRA-3634-2020, como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6380, artículo 9, punto 3, celebrada el 12 de mayo de 2020.

IV. Asuntos de Comisiones

- cc) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dary Sánchez Montero contra la Resolución SEP-2434-2020.
 - Recurso extraordinario de revisión del expediente R-071-2020, oficio IC-0958-2020, “Homologación y equiparación de título de Ingeniero Civil”, interpuesto por Julio César Bravo Velásquez.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Licitación Pública N.º 2019LN-000007-0000900001 “Compra de materiales odontológicos para reaprovisionamiento, según demanda”.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Propuesta de reformas al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

V. Asuntos de la Dirección

- dd) Ampliación de agenda

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el documento Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2020.

- ee) Sesión N.º 6439

El Dr. Rodrigo Carboni sugiere someter a votación el traslado de la sesión del jueves 5 de noviembre, para hoy 3 de noviembre en horas de la tarde.

El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar la sesión N.º 6439, correspondiente al jueves 5 de noviembre, el 3 de noviembre de 2020.

- ff) Homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la UCR

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora informa que participó en los actos de homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la Institución: miércoles 7 de octubre, Sede Regional del Atlántico; miércoles 14 de octubre, Sede Regional del Pacífico; miércoles 21 de octubre, Sede Regional de Guanacaste, y miércoles 28 de octubre, Sede Regional de Occidente.

- gg) Títulos publicados por el Siedin

El Sistema Editorial de Difusión de la Investigación (Siedin), por medio del oficio SIEDIN-710-2020, envía los últimos títulos publicados por la Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Felicita a todas las personas que han publicado sus obras, las cuales son un gran orgullo para la Institución.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Prueba de aptitud académica

Expresa que le satisface muchísimo informar que todo está de acuerdo con lo planificado, de manera que, salvo situación impredecible, el 1.º de diciembre arrancarán con la aplicación de las pruebas de admisión.

Recuerda que los protocolos están aprobados por el Ministerio de Salud, ya las sedes están definidas y el material está embalado; están terminando de ingresar todos los insumos de protección necesarios para el cumplimiento de los protocolos. Reitera que todo está según el cronograma.

Comunica que un grupo de personas formuló un proyecto de investigación que está dándole apoyo al Ministerio de Salud en materia de proyecciones a escala local, cantonal y distrital. Para la tercera semana de noviembre tendrán la posibilidad de efectuar proyecciones epidemiológicas por

distrito, lo cual les permitirá, con tiempo, tomar decisiones si en algún distrito en particular no se puede aplicar la prueba y trasladarla.

b) Elección del rector o la rectora

Informa que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) le solicitó que, el 20 de noviembre, día de la elección de la persona que asumirá la Rectoría para los próximos cuatro años, no haya actividad presencial en las diferentes oficinas administrativas ni en las unidades académicas de la Universidad; esto, con el fin de que haya la menor cantidad de gente en el campus, para facilitar el ingreso de las personas votantes.

Comunica que, a raíz de esta solicitud, emitieron la Circular R-56-2020, mediante la cual se indica que las actividades presenciales se suspenden ese día; por lo que todo el personal administrativo que no esté relacionado con el proceso de elección deberá desarrollar sus trabajos desde su lugar de residencia. Deja claro que no está declarando asueto.

c) Convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Informa que se comunicó tanto con el presidente ejecutivo de la CCSS como con el director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) para hacerles ver la urgencia de contar con un convenio, porque el Convenio de Especialidades Médicas se vence el próximo domingo. Según lo que le indicaron, existe voluntad; no obstante, justifican la imposibilidad de haber realizado reuniones a la fecha por el volumen de trabajo y el nivel de atención que les demanda la pandemia por el COVID-19. En ese escenario, pareciera que la disposición es renovar los convenios tal y como están.

Además, le expresaron que las personas que en este momento están realizando su especialidad no tendrán problemas, porque no lo aplicarán; que ya en otros momentos han pasado algunas semanas o, incluso, más de un mes sin que el convenio se haya firmado, y no ha generado ningún inconveniente para las personas.

Se compromete a seguir insistiendo.

d) Certificación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Informa que les llegó el oficio STAP-2592-2020, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), dependencia del Ministerio de Hacienda, le certifica a la Contraloría General de la República el cumplimiento de la regla fiscal por parte de la UCR para el año 2021, lo que sin duda alguna, es una muy buena noticia. Rememora

que el año pasado, a falta de certificación, se archivaron los presupuestos sin la respectiva aprobación.

Confirma que aprobado el Presupuesto Extraordinario N.º 4, por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Recursos Humanos gestionará el pago retroactivo de la anualidad del 2020 y que se hará efectivo el 28 de noviembre, según los porcentajes establecidos en el Título III de la Ley N.º 9635.

Detalla que se paga con base en dicha ley y la diferencia se registra como una cuenta por pagar a favor del personal, a la espera de que el Tribunal Contencioso-Administrativo emita alguna resolución. Si bien, el Tribunal Contencioso-Administrativo dio audiencia para el 13 de noviembre, esos recursos no pueden llevarlos a una reserva porque generarían superávit, y la Contraloría General de la República ya les ha indicado que eso no es posible.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2020, sobre la *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775 (CEPDA-010-20, del 10 de junio de 2020).
2. El proyecto de ley pretende crear y regular el Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad como una opción formativa, ocupacional y laboral, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral. El proyecto de ley señala que el Programa Insolaped será elaborado por el Ministerio de Educación Pública, en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), las universidades públicas y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) como coordinador del proceso.
3. La iniciativa de ley fue analizada por la Oficina Jurídica, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, la Escuela de Orientación y Educación Especial y la Comisión Institucional en

Discapacidad (Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020; PPEDI-037-2020, del 20 de agosto de 2020; EEOO-666-2020, del 20 de agosto de 2020, y CID-004-2020, del 26 de agosto de 2020, respectivamente).

4. El Proyecto de *Ley Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775, en sus artículos 2, 9, 17 y 18, constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que les impone a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas como parte de sus funciones por las propias instituciones de educación superior universitaria estatal, a saber:

En el contenido del proyecto destacan los artículos 2, 9, 17 y 18, por la incidencia que tienen en la Universidad. Así, en el artículo 2 se le impone a las universidades públicas la obligación de formar parte de un grupo de instituciones públicas a las que se les asigna la tarea de elaborar el Programa (Insolaped); mientras que en el artículo 9 se obliga a las universidades públicas, junto con el resto de instituciones que conforman el Insolaped, a facilitar los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para el funcionamiento y desarrollo del programa y brindar atención integral a las personas usuarias del Programa, en su contexto comunitario.

En lo que respecta al artículo 17, al Consejo Nacional de Rectores se le asignan diversas responsabilidades, pero, en cuanto al impacto de esta en las universidades públicas, destacan primordialmente dos: primero, la de coordinar junto con las universidades públicas, la apertura y desarrollo de programas para personas adultas con discapacidad y, segundo, la de designar a una persona representante de las universidades públicas en la Comisión de Implementación del Programa Insolaped.

*El artículo 18 del Proyecto de Ley, por su parte, les asigna a las universidades públicas las siguientes responsabilidades (...).*¹

5. Esta Institución de Educación Superior Universitaria Estatal siempre ha estado atenta en impulsar proyectos de ley que apoyen a las personas con discapacidad. No obstante, estas iniciativas deben respetar la autonomía de rango constitucional que le otorga el constituyente a la Universidad de Costa Rica y a las demás universidades públicas.
6. La Universidad de Costa Rica (UCR) ha realizado esfuerzos para propiciar un entorno accesible y una universidad

inclusiva, que permita a las personas con discapacidad tener una participación activa en los diferentes ámbitos universitarios. Además, la propia Universidad ha establecido *Políticas Institucionales*² de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

7. De conformidad con la *Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público*, Ley N.º 8862, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas con discapacidad.
8. El Proyecto de Ley no especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento para ese tipo de iniciativas, situación que debería estar acorde con lo dispuesto por la *Ley general de la Administración Pública*, de manera que exista claridad en la vinculación entre las entidades públicas y privadas en la apertura de formación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.
9. Debe existir coherencia con el paradigma de derechos humanos, por lo cual es pertinente revisar la utilización de términos. Se sugiere utilizar el término “personas adultas en condición de discapacidad”. Por otro lado, no existe claridad en cuanto a los términos “personas usuarias” y “contexto comunitario”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la *Ley general de la Administración Pública*. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.

ACUERDO FIRME.

1. Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020

2. Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2020, referente a la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321 artículo 9.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019) y acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...).*³

2. En la sesión N.º 6407, artículo 7, del 4 de agosto de 2020, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-3-2020 y acordó publicar en consulta la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
3. El régimen disciplinario estudiantil tiene como propósito regular y sancionar las acciones u omisiones de las personas estudiantes que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución.
4. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias por este tipo de acciones ilícitas, las conductas calificadas como las faltas, las sanciones que su comisión amerite y los órganos encargados de dirigir la etapa de instrucción y de ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas estudiantes.
5. El régimen disciplinario, la tramitación de los procedimientos y la adopción de los actos resolutiveos que generen los procesos disciplinarios deben ser conformes a lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, incluida la imposición de las sanciones allí previstas, consistentes en amonestación y suspensión de la condición regular de estudiante.
6. La sanción y la medida correctiva son actos distintos. La sanción es una consecuencia de la falta, mientras que la medida correctiva, como tal, es un acto que sustituye la sanción.

7. La medida correctiva se aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción, y solo en aquellos casos en que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de esta forma, si la persona estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o, si una vez que esta se estableció, la persona estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.
8. La modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* introduce otras disposiciones relacionadas con el momento procesal de la definición de las medidas correctivas, las formalidades del consentimiento y las consecuencias de incumplir con las medidas correctivas; todo, con el fin de favorecer la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de estas disposiciones, tanto para las personas estudiantes como para las unidades académicas y programas de posgrado.
9. La modificación al artículo 10 amplía y especifica cada uno de los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse en caso de aplicar una medida correctiva. En ese sentido, se presenta una redacción clara y precisa para todas las partes involucradas en el proceso disciplinario, con el objetivo de una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no manifieste su consentimiento o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.
- No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.

3. Pase CU-73-2019, del 9 de octubre de 2019.

- Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0, y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.

Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decida no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-29-2020, sobre los *Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, Informe gerencial al 31 de diciembre de 2018, Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2018, y Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2018.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
 - b. Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
 - c. Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales son trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), para el respectivo análisis:

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAF
<i>Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018</i>	R-810-2019, del 13 de febrero de 2019	Pase CU-2-2019, del 18 de febrero de 2019
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2018</i>	R-2048-2019, del 3 de abril de 2019	Pase CU-13-2019, del 22 de abril de 2020
<i>Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2018</i>	R-2421-2019, del 25 de abril de 2019	Pase CU-20-2019, del 3 de mayo de 2019
<i>Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2018</i>		

3. La CAFP solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) que se pronuncie respecto de cada uno de los siguientes documentos:

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU
<i>Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018</i>	CAFP-4-2019, del 7 de mayo de 2019	OCU-R-104-2019, del 31 de julio de 2019
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2018</i>		OCU-R-093-2019, del 8 de julio de 2019
<i>Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2018</i>		
<i>Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2018</i>		OCU-R-092-2019, del 9 de julio de 2019

4. La Administración expone al Consejo Universitario los informes supracitados en la sesión N.º 6309, artículo 7, del 3 de setiembre de 2019.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6396, artículo 1, del 23 de junio de 2020, modificó la estructura del Informe gerencial, así como el procedimiento para el análisis de este documento, de los Estados financieros, los Estados financieros auditados, la Carta de gerencia de los auditores externos y la auditoría de Tecnologías de Información. Por lo tanto, en atención a este acuerdo, la CAFP solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto de los oficios emitidos por la OCU en una exposición en el seno del plenario (CAFP-5-2020, del 30 de julio de 2020).

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6432, del 13 de octubre de 2020, recibió al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, quien expuso, en compañía del MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y del magíster Luis Jiménez Cordero, subjefe del Centro de Informática, las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU en los oficios OCU-R-092-2019, OCU-R-093-2019 y OCU-R-104-2019. En esta sesión también estuvieron presentes el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Auditoría Contable-Financiera, y el MSI Roberto Porras León, jefe de la Auditoría de Tecnologías de la Información.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6433, del 15 de octubre de 2020, después de analizar lo expuesto por la Administración y de escuchar el aporte final que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria en esta misma sesión (el cual se hace llegar oficialmente con el oficio OCU-491-2020, del 21 de octubre de 2020), acordó:

Trasladar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios los siguientes documentos: Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, Informe gerencial al 31 de diciembre de 2018, Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2018, para que, junto con las observaciones

efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Administración, se elabore la propuesta de acuerdo correspondiente, con el fin de ser discutida y aprobada por este Órgano Colegiado.

8. La CAFP se reunió el 21 de octubre de 2020, con el fin de atender la solicitud que hizo el plenario en la sesión N.º 6433, y analizó tanto los elementos expuestos por la Administración como por la OCU.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.
- Informe gerencial al 31 de diciembre de 2018.
- Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2018.
- Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2018.

2. Solicitar a la Administración:

- a) Elaborar un informe sobre el avance en la implementación de las *Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público* (NICSP) y un plan de acción que muestre el cumplimiento de los plazos previstos en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, N.º 9635, y su reglamento. Este informe deberá presentarse a este órgano colegiado antes del 30 de noviembre de 2020.
- b) Incorporar, en los *Estados financieros y ejecución presupuestaria*, una nota en la cual se establezca la relación con las entidades afines a las cuales se les transfiere recursos anualmente o, bien, se mantiene un control de sus decisiones, de acuerdo con la conformación de sus juntas directivas (Fundación UCR, Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y Asociación Deportiva Universitaria). Esto, de conformidad con las NICSP 6 y 7.

- c) Elaborar un plan de acción que procure una mayor ejecución en el grupo de partidas de bienes duraderos, con el propósito de disminuir la acumulación de los superávits de Proyectos de Inversión y del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. Este plan debe incluir los recursos de Fondos corrientes y los de Vínculo externo. Adicionalmente, debe valorarse incluir en la corriente presupuestaria los recursos que se necesitan cada año bajo un enfoque de presupuesto plurianual, conforme lo establece la norma vigente y, de esta manera, considerar inversiones que efectivamente se ejecuten en el periodo que corresponda. Este documento deberá presentarse al Consejo Universitario antes del 30 de abril de 2021.
- d) Dar seguimiento y, con la asesoría jurídica pertinente, atender los aspectos pendientes y tramitar los movimientos contables y presupuestarios requeridos para resolver los siguientes aspectos:
- d.1) Recursos reclamados a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS): por el Programa PAIS-UCR-CCSS, por un monto de ₡3841,8 millones que se perdió en el proceso de casación, mediante la Resolución N.º 00176-2020; y justificación del incobrable por un monto de ₡197 millones asumidos por la Universidad. Adicionalmente, debe darse seguimiento al proceso monitorio dinerario que la CCSS tiene por ₡2104,75 millones y sobre los cuales se hizo el depósito judicial respectivo.
- d.2) Finiquitar la gestión de cobro relacionada con el Proyecto Pabellón Deportivo CICAP-ICODER. Los costos de este proceso deberán ser asumidos por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

De ambos puntos de este inciso se deberá presentar un informe al Consejo Universitario antes del 30 de abril de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir (Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2020).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Justicia en la base mínima contributiva para incentivar el empleo. Expediente N.º 21.437.	Añadir causas de excepciones al pago de la cuota mínima del seguro obligatorio de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro de las cuales se establecen aquellos contratos a tiempo fijo o plazo determinado no permanente y contratos por obra determinada ⁴ . También, se busca establecer, de acuerdo con el artículo 164 del <i>Código de Trabajo</i> , la forma de cancelación del salario del trabajador en los casos en donde existe una excepción del pago de la cuota mínima del seguro obligatorio ⁵ .	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y a la Escuela de Economía.

4. Artículo 3 bis del Proyecto de Ley.

5. El artículo 3 bis del Proyecto de Ley enumera que el pago puede ser realizado por mes, quincenas, semanas, días, horas, por pieza y por tarea o a destajo.

2	Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.713. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión N.º 6253, artículo 11, del 7 de febrero de 2019.	El Proyecto de Ley propone la creación del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, el cual se plantea que será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios⁶.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a Escuela de Educación Física y Deportes y al Centro de Investigación en Movimiento Humano.
3	Reforma de los artículos 106 bis y 106 ter del <i>Código de Normas y Procedimientos Tributarios</i>. Expediente N.º 21.165.	Actualizar los artículos 106 bis y 106 ter del <i>Código de Normas y Procedimientos Tributarios</i>, de forma tal que se permita a la Administración Tributaria costarricense acceder a aquella información en poder de entidades que requiera para que sus actuaciones de control tributario sean más eficientes. La motivación que expone el proyecto indica que, con esta reforma, se fortalecen los mecanismos con que cuenta el país para luchar contra el fraude fiscal y contra la evasión y elusión fiscal, y para mejorar la efectividad de sus actuaciones, tutelándose al mismo tiempo los derechos y garantías de los contribuyentes.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Economía, a la Escuela de Administración Pública, al Instituto de Investigaciones Económicas y a la Facultad de Derecho.
4	Reforma de la Ley N.º 1362, <i>Creación del Consejo Superior de Educación Pública</i>, del 8 de octubre de 1951, y sus reformas (texto dictaminado). Expediente N.º 21.422.	Modernizar la representación en el Consejo Superior de Educación con la integración de un miembro adicional de las universidades privadas nombrado por la Unión de Rectores de las Universidades Privadas (UNIRE) y promover un acercamiento más democrático con los sujetos que intervienen en la labor educativa. Se propone la reforma a los artículos 1, 2, 4, 5, y 9 de la Ley N.º 1362, <i>Creación del Consejo Superior de Educación</i>, del 8 de octubre de 1952, y sus reformas.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Educación, al Doctorado en Educación, al Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente y a la representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.
5	Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y Adición de un nuevo artículo 60 bis en el capítulo IV sobre pesca de atún, de la Ley N.º 8436, <i>Ley de pesca y acuicultura</i>. Expediente N.º 21.316.	Modificar los artículos 49, 53, 55, 60 y adicionar un nuevo artículo 60 bis en el capítulo IV sobre pesca de atún, de la Ley N.º 8436, <i>Ley de pesca y acuicultura</i>, con el fin de ordenar y regular de manera sustentable el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, asegurando las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Escuela de Biología, la Escuela de Economía Agrícola y la Sede Regional del Pacífico.

6. Artículo 1 del Proyecto de Ley..

6	Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, N.º 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, <i>Ley de Pesca y acuicultura</i>, del 1.º de marzo de 2005. Expediente N.º 22.092.	El Proyecto de Ley tiene por objetivo promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Escuela de Economía Agrícola, la Sede Regional del Pacífico y a la Escuela de Biología.
7	Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.087. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019.	Brindar el marco jurídico para la Oficina Nacional de Semillas, el desarrollo de la actividad comercial de semillas, promover una justa y equitativa competencia, procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas y la promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.⁷	Conformar una comisión especial, coordinada por el M.Sc. Carlos Méndez e integrada por las personas expertas: Dr. Erick Guevara Berger, Dr. Luis Barboza y el M.Sc. Carlos Echandi.
8	Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.388.	La presente ley tiene por finalidad: 1. Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. 2. Autorizar la producción y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario. 3. Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos y sus productivos derivados; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Medicina, la Escuela de Biología, el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
9	Ley para establecer el femicidio ampliado. Expediente N.º 22.158.	El presente proyecto de ley se plantea con la finalidad de dar un paso adelante en la erradicación de la violencia de género al evidenciar el término de femicidio ampliado dentro de la legislación costarricense. Esta inclusión se plantea mediante la adición de un artículo 111 bis que contemple los escenarios estipulados por la normativa internacional respecto a los asesinatos donde media la violencia de género. Respecto a la pena, se estipula que el femicidio ampliado tendrá una pena de 2 años mayor a la designada para el homicidio simple, ya que se considera necesario agravarlo de acuerdo con lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	Conformar una comisión especial, coordinada por la Bach. Valeria Rodríguez.

7. Artículo 1 del Proyecto de Ley.

10	Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, del 5 de setiembre de 2019, <i>Ley de fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica</i> y modificación del inciso d), del artículo 62, de la Ley N.º 7593, del 9 de agosto de 1996 <i>Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</i> (ARESEP). Expediente N.º 22.055.	El proyecto de ley busca modificar los requisitos para los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), así como del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Ingeniería.
11	Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. Expediente N.º 22.160.	La presente ley tiene por objeto establecer las regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Posgrado en Desarrollo Sostenible, la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y la Escuela de Economía.
12	Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos. Expediente N.º 22.171.	El objetivo de este proyecto es saldar la deuda en materia de derechos humanos y lograr la reforma que la legislación penal requiere para que Costa Rica cumpla con sus compromisos internacionales y proteja la integridad y la dignidad de sus habitantes según los estándares de derechos humanos, estableciéndose claramente en la ley que los crímenes de odio y la discriminación racial son sancionados como delitos con penas proporcionales a la gravedad de los hechos, garantizando a las víctimas de los crímenes la protección y tutela de sus derechos y libertades y de su dignidad, creando mecanismos para su derecho a la justicia y a la reparación de los daños ocasionados.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Jurídicas, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.
13	Reforma del inciso d) del artículo 11 de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i>, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018. <i>Ley para Proteger y Estimular la Inversión Pública</i>. Expediente N.º 21.787.	Reformar el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635 para determinar que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente, lo que evita la afectación a las capacidades de inversión.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a Vicerrectoría de Administración, Oficina de Contraloría Universitaria y Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

14	Detección Oportuna de Problemas Auditivos en el Adulto Mayor (texto dictaminado). Expediente N.º 20.569.	El proyecto de ley enuncia como objetivos principales: <i>a) Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva, b) Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores, c) Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos.</i>⁸	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), Escuela de Tecnologías en Salud y al Posgrado en Gerontología.
15	Reforma de los artículos 40, 43, 83 y 84 de la <i>Ley General de Salud</i>, Ley N.º 5395, del 24 de febrero de 1974, y sus reformas; Reforma del artículo 7 de la <i>Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica</i>, Ley N.º 771, del 25 de octubre de 1949; Reforma del artículo 6 del <i>Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica</i>, Ley N.º 546, del 24 de diciembre de 1973, (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.840.	El proyecto de ley remitido busca, en primer lugar, ampliar la categoría de profesionales en Ciencias de la Salud; posteriormente, ampliar la categoría de laboratorios que realizan actividades en el área de salud. Por último, busca modificar la <i>Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica</i>, con el fin de fortalecer la figura de los microbiólogos clínicos y de análisis químico en las jefaturas de los laboratorios públicos y particulares.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Consejo de Área de Salud, la Facultad de Microbiología, la carrera de Laboratorista Clínico de la Sede Regional de Occidente, la Escuela de Química y la Escuela de Biología.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de Dra. Patricia Fernández Esquivel, subdirectora del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN); Dra. María José Chassoul Acosta, subdirectora del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (Cidicer); Ph.D. Claudio Fabián

Vargas Rodríguez, subdirector de la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, y Dr. Sergio Cordero Monge, subdirector del Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL).

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

8. Artículo 1 del proyecto de ley.

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6439

Celebrada el martes 3 de noviembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez Soto recuerda que en la sesión N.º 6438 votaron los acuerdos sobre los informes financieros y presupuestarios del año 2018, pero que todavía está pendiente, según el nuevo procedimiento que acordó el Consejo Universitario, el conocimiento de los informes financieros y gerenciales del año 2019. Considera que en la sesión anterior faltó tiempo, de manera que alerta a la Dirección, con el fin de que dé el tiempo pertinente a la Administración para que se refiera a esos informes; igualmente, a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para que emita su criterio al respecto.

Estima conveniente que exista una amplia discusión entre el Consejo Universitario y la Administración de cómo se llevó a cabo el manejo presupuestario el año pasado, por tratarse de un presupuesto bastante cercano en el tiempo, así los acuerdos que se toman no son para cuestiones de hace dos o tres años.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas comunica que han venido trabajando con bastante tesón el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. Dieron un paso más allá y realizaron un grupo focal, pues existen algunos centros de documentación que poseen dudas acerca de si deben ingresar al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) o no. Este reglamento lo presentarán en un máximo de diez días.

Menciona, por otra parte, que en estos días firmó una misiva para la Dirección, mediante la cual le solicita a la directora abrir un espacio en la Comisión de Coordinadores para tratar el tema de remuneración de autoridades superiores antes de presentarlo al plenario. Explica que ya la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional lo tenía listo hace varios meses, pero estaban a la expectativa de qué sucedería con la Ley N.º 9635; no obstante, considera más complicado prolongarlo, que tomar una decisión.

Recuerda que ese reglamento ya se había publicado en consulta, y recibieron observaciones solo de la Oficina de

Contraloría Universitaria; sin embargo, es fundamental que la Institución cierre un frente de riesgo.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-37-2020, sobre la situación de las comunidades indígenas en la finca Kono Jú, ubicada en China Kichá de Pérez Zeledón, y la desestimación de la causa por el homicidio del líder indígena Sergio Rojas Ortiz.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹ dispone:

Artículo 14:

1. *Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (...).*
2. *Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (...).*
2. La *Ley Indígena*, Ley N.º 6172, de 1977, que regula la situación jurídica de los territorios indígenas, establece en los artículos 3 y 5:

Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas.

(...)

Artículo 5. (...) Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.

3. La Universidad de Costa Rica, en el marco de los principios dispuestos en su *Estatuto Orgánico* y como institución de educación superior pública y agente

1. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORM_LEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314, consultado el 23 de octubre de 2020.

transformador de la sociedad costarricense, se ha comprometido con el análisis y la discusión de los problemas nacionales, en la búsqueda de la justicia social y la equidad, especialmente en defensa de las poblaciones más vulnerables.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6048, del 1.º de diciembre de 2016, acordó que la Universidad de Costa Rica:

Adoptará e impulsará, permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional que garantice el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen.

5. En las sesiones N.ºs 5867, del 16 de diciembre de 2014; 6000, del 16 de junio de 2016; 6285, del 6 de junio de 2019, y 6408, del 6 de agosto de 2020, el Consejo Universitario se refirió a la situación de violencia que se vive en los territorios indígenas en torno a la tenencia, ocupación y recuperación de tierras, a los homicidios de líderes indígenas y al papel que debe asumir el Estado costarricense de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales, la legislación nacional y los derechos humanos.
6. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6265, del 21 de marzo de 2019, y 6355, del 25 de febrero de 2020, manifestó su consternación ante los homicidios de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz, del territorio Bribri Salitre, y Jerhy Rivera Rivera, del territorio Térraba del pueblo de Brörán; en ambas ocasiones, el Órgano Colegiado realizó un llamado al Gobierno de la República sobre la obligación que tiene de intervenir y asegurar la protección de los pueblos ante actos de violencia u hostigamiento y de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica, especialmente, en el marco de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2015.
7. La Escuela de Antropología, mediante el oficio EAT-236-2020, del 9 de octubre de 2020, solicitó al Consejo Universitario² que se pronuncie sobre la violencia que se ha desatado contra la población indígena de China Kichá, producto de la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José, que implicaría la violación de convenios suscritos por el Estado costarricense. Esta solicitud también fue apoyada por la Escuela de Sociología con el oficio SO-654-2020, del 19 de octubre de 2020.

2. En atención al acuerdo de la Asamblea de Escuela de la sesión ordinaria N.º 91-2020, realizada el 7 de octubre de 2020.

8. La Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos confirmó³ que solicitará al Juzgado Penal de Buenos Aires la desestimación y archivo del caso relacionado con el homicidio de Sergio Rojas Ortiz (19-000178-0990-PE), situación que genera un ambiente de impunidad en las comunidades indígenas.
9. Ambas situaciones (la desestimación y archivo del caso de Sergio Rojas Ortiz, y la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José contra la población indígena de China Kichá) representan el racismo, la discriminación, la violencia física y simbólica, el asedio y la intimidación que viven los pueblos indígenas en sus territorios. Lo anterior, especialmente, cuando personas cabécares del territorio indígena de China Kichá han protagonizado desde el año pasado, con participación y aval de la Asociación de Desarrollo Integral que funge como gobierno local, recuperaciones de fincas ilegalmente ocupadas por personas ajenas a la comunidad, en el marco de las garantías que establecen convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados y ratificados por el país.
10. Por más de 40 años, el Estado costarricense ha sido negligente en su obligación legal de garantizar la territorialidad indígena, de acuerdo a la Ley N.º 6172, de noviembre de 1977, tras el incumplimiento de las promesas de solución que han realizado las últimas administraciones y la inexistencia de una política pública eficiente en la materia.
11. El 5 de octubre del presente año, la Defensoría de los Habitantes de la República (oficio N.º 11878-2020-DHR) solicitó al Ministerio de Seguridad Pública explicaciones por evidencias que posee sobre la participación de agentes de la Fuerza Pública intimidando a la población indígena y a líderes comunales de China Kichá, lo cual parece denotar una grave complicidad de los representantes del orden en los ataques al pueblo cabécar.

ACUERDA

1. Repudiar la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José contra la población indígena cabécar de China Kichá.
2. Solicitar al Ministerio Público que continúe la investigación del asesinato del líder indígena Sergio Rojas Ortiz (Expediente -19-000178-0990-PE).

3. Según nota de prensa realizada por Semanario UNIVERSIDAD. Recuperada de <https://semanariouniversidad.com/pais/ONU-pide-a-estado-costarricense-continuar-con-la-investigacion-del-homicidio-del-lider-indigena-sergio-rojas/>, consultada el 27 de octubre de 2020.

3. Demandar y reiterar al Gobierno de la República su deber de hacer uso de los instrumentos y de las instancias nacionales e internacionales para garantizar la protección y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica, el respeto a la legislación nacional e internacional sobre la materia y asegurar que no exista impunidad ante los atropellos y la violencia a la cual se encuentran sometidos estos pueblos.
4. Exigir al Gobierno de la República y al Ministerio de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para que la Fuerza Pública no se exceda en sus competencias y se asegure que no existan actos discriminatorios y persecutorios contra las personas indígenas.
5. Hacer un llamado a la comunidad universitaria y a la sociedad en general a levantar la voz en defensa de los pueblos indígenas, para denunciar y repudiar cualquier acción que violente los derechos de estas poblaciones.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21789-0034-2020, del 28 de mayo de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 142 del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 21.789.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21828-0185-2020, del 11 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio del 2011*. Expediente N.º 21.828.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21836-0198-2020, del 11 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 96 del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales*. Expediente N.º 21.836.
7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-387-2020, del 30 de julio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Moratoria de alquileres en favor del Estado, para el fomento de su liquidez para atender el COVID-19*. Expediente N.º 21.886.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2020, en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁴ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21678-0096-2020, con fecha del 4 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones de altos funcionarios y funcionarias públicas*. Expediente N.º 21.678.

4. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley: **(Véanse criterios a partir de la página siguiente).**

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto de Ley: <i>Ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones de altos funcionarios y funcionarias públicas</i> . Expediente N.º 21.678.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21678-0096-2020, con fecha del 4 de junio de 2020).
	Proponente:	Las diputadas Nielsen Pérez Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Paola Viviana Vega Rodríguez, Laura Guido Pérez, Catalina Montero Gómez y los diputados Welmer Ramos González, Enrique Sánchez Carballo, Mario Castillo Méndez y Luis Ramón Carranza Cascante.
	Objeto:	Este proyecto de ley busca prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y ex-funcionarias de la Administración Pública, en razón de los empleos o actividades privadas que han realizado de manera previa o posterior al ejercicio de un cargo público. Así las cosas, la propuesta pretende tutelar la imparcialidad, la equidad, la satisfacción del interés público y el apego a los objetivos de la institución. Lo anterior, evitará que los actos de las personas servidoras públicas privilegien intereses privados, personales o de terceros, ilegítimamente.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-439-2020, del 15 de julio de 2020). Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que, la iniciativa analizada <i>no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria</i>. Además, esta instancia recomienda: - Revisar el texto del artículo 2, dado que el término “direcciones y subdirecciones” resulta impreciso. - Asegurar el principio de proporcionalidad en las sanciones dispuestas en los artículos 12 y 13 del Proyecto de Ley. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (Oficio OCU-R-152-2020, del 25 de agosto de 2020). La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señala que como parte del ámbito de aplicación de la propuesta, se incluyen las “<i>jefaturas de proveeduría, auditoría y subauditoría internas de la Administración Pública (...)</i>”, por lo que en el caso institucional podría considerarse que aplica para la personas nombradas en la jefatura de la Oficina de Suministros, y como Contralor(a) y Subcontralor(a) Universitarios. Adicionalmente, la OCU realiza las siguientes observaciones: - El listado de personas incluidas en el artículo 2, en el cual se limita el ámbito de aplicación del proyecto de ley, no contempla a aquellas personas ex-funcionarias públicas <i>que dejan de desempeñar cargos de jerarquía baja o intermedia y que llegan a ocupar puestos de alta gerencia en entidades privadas, quienes igualmente podrían tomar decisiones con pérdida de su imparcialidad y con alto impacto para el interés público</i>. - Debe tomarse en cuenta que la limitación contenida en el artículo 4 del proyecto de ley, eventualmente, podría restringir derechos fundamentales.

	c) Sobre el artículo 5, es necesario señalar que el plazo de un mes, definido para que la Contraloría General de la República (CGR) se pronuncie, resulta excesivo, especialmente, cuando se solicita que esta declaración se realice <i>“cada vez que la persona interesada inicie una nueva actividad económica durante el periodo de dos años después de su cese”</i>. Adicionalmente, en este mismo artículo se recomienda reconsiderar la expresión <i>“actividad económica”</i>, debido a que el término es muy amplio y no se comprende si el objetivo del legislador es que el alto ex-funcionario público declare el ejercicio de la profesión u oficio, en general; o si, por el contrario, la intención del legislador es que, durante el plazo de dos años, el alto ex-funcionario presente su declaración ante la Contraloría General de la República cada vez que es contratado para la prestación de un bien o servicio. d) Asimismo, se sugiere la revisión del proyecto de ley a la luz de la Ley N.º 9416, <i>Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal</i>, particularmente, con respecto a lo dispuesto en el artículo 11 de la iniciativa en análisis. Además, la OCU señala que es recomendable que el proyecto sea aclarado en cuanto a los fines perseguidos por el legislador y, sobre todo, que se armonice el proyecto legislativo con respecto al marco de regulación actualmente vigente. <i>Es necesario reconsiderar el término “parientes” incluido en este artículo, dado que abarca a una gran cantidad de personas y podría constituir un quebranto a derechos fundamentales de terceros.</i> e) La OCU estima que el marco sancionatorio del proyecto de ley puede tener un impacto económico que podría considerarse desproporcionado con respecto a la naturaleza y la gravedad de las conductas descritas en el proyecto de ley como merecedoras de sanción. f) Por último, se sugiere valorar que se otorgue a las Auditorías Internas la misma legitimidad de acceso en la información que el proyecto pretende otorgar a la Contraloría General de la República; esto, con el objetivo de fortalecer la labor de fiscalización de estas instancias, de facilitar la prevención e investigación, de hechos presuntamente irregulares, y para el cumplimiento de las competencias y deberes que actualmente le son otorgadas por la <i>Ley General de Control Interno</i>, y las normas que ha emitido la Contraloría General de la República en materia de auditoría y control interno. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN (Oficio VRA-2771-2020, del 19 de agosto de 2020). La Vicerrectoría de Administración considera que el proyecto de ley consultado no contraviene la autonomía universitaria. CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Oficio AP-1446-2020, del 14 de octubre de 2020). Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, la unidad académica señala que: a) Es pertinente analizar la conveniencia del sistema de prevención, control y sanción que asigna a la Contraloría General de la República, debido a la recarga de trabajo que implica, la necesidad de dotar de recursos y de un diseño administrativo ajeno actualmente a la Contraloría General. Al respecto, se recomienda considerar la articulación del sistema propuesto por medio de las auditorías internas de cada ente público o bajo el eje de la Procuraduría contra la corrupción.
--	--

	b) Parte de la argumentación del proyecto de ley alude a la reglamentación de las llamadas puertas giratorias que se ha hecho en otros países, especialmente para quienes asumen cargos en entes reguladores de diferentes sectores (telecomunicaciones, energía, transportes, seguros, finanzas y bolsa, entre otros); sin embargo, la propuesta extiende su alcance a otros cargos para los cuales la legislación actual (<i>Código Penal, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley de Contratación Administrativa, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos</i>, otras) ya que dispone de ciertas regulaciones en materia de tráfico de influencias o sobre el dictado o abstención de realizar actos propios de la función a cambio de ventajas o favores. c) El texto del artículo 3, inciso b), resulta excesivo, dado que pretende abarcar incluso las relaciones empresariales de las personas parientes de los altos funcionarios y funcionarias públicas. d) El artículo 4 prohíbe que la persona exfuncionaria sea contratada por entidades privadas que se desenvuelvan dentro del ámbito de competencias, supervisión, regulación o funciones del cargo público que ocupaba o que hubieren sido destinatarias de sus decisiones. Pero también se prohíbe en el párrafo segundo llevar a cabo contratos de asistencia técnica o de servicios con la Administración Pública en la que hubiesen prestado funciones, sin que pueda decirse qué eventual conflicto de interés puede llevar el volver a trabajar en un tema puntual con la institución pública para la que se laboró. e) La disposición contenida en el artículo 5, pretende que la persona exfuncionaria, previo a suscribir cualquier contrato de trabajo con una empresa privada, someta dicha relación a un pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República (CGR). Lo anterior podría generar atrasos e inconvenientes para la persona exfuncionaria en la búsqueda de trabajo fuera del ámbito público. Adicionalmente, la solicitud de que este pronunciamiento sea notificado a la empresa y publicado en el sitio web de la CGR resulta excesivo. f) El artículo 6 obliga a las personas exfuncionarias a presentar una declaración cuatrimestral sobre su situación laboral u ocupación actual, lo cual podría ser innecesario considerando que estas personas también deben presentar anualmente la declaración de bienes y, por otro lado, podría solicitarse a las personas exfuncionarias que comuniquen a las Auditorías Internas respectivas cualquier modificación en sus condiciones laborales. Asimismo, se estima que esta regulación podría desincentivar que personas con altos perfiles acepten asumir estos puestos; de igual manera, se recomienda valorar las posibilidades reales de procesar esta información para llevar el control deseado. g) Las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8 y 9 otorgan ciertas competencias y atribuciones a la CGR que no solo le asignan el rol de co-administrar y de intervenir en la obligación de cada funcionario de abstenerse de resolver o intervenir en asuntos en los que pueda existir un potencial conflicto de interés sino que también faculta a la CGR para restringir o limitar un derecho constitucional como es la libertad de trabajo. h) Por otro lado, el texto del artículo 11 del proyecto en estudio desnaturaliza el objetivo del Registro de personas jurídicas y beneficiarios finales establecido en la Ley N.º 9416, y obvia las discusiones y acuerdos legislativos que motivaron la creación de ese registro, dado que pretende exponer información personal que las personas tienen derecho a que se trate confidencialmente. Dado lo anterior, la Escuela de Administración Pública considera que el artículo se excede en sus pretensiones.
--	--

		i) Se estima necesario revisar la proporcionalidad y razonabilidad de las faltas y sanciones dispuestas en los artículos 12 y 13. Adicionalmente, se recomienda revisar las competencias de la CGR sobre esta materia. j) El emitir una regulación para prevenir y sancionar las actuaciones de funcionarios que impliquen conflicto de intereses es de importancia en la lucha contra la corrupción; no obstante al proponer un sistema de control centralizado, a cargo de la Contraloría General de la República, se deja de lado los mecanismos de control interno y el rol de la Procuraduría de la Ética. Adicionalmente, es indispensable realizar un análisis a profundidad de las capacidades administrativas y las potestades de la CGR para atender las responsabilidades que le asigna el Proyecto de Ley. k) Por último, la Escuela de Administración Pública manifiesta que <i>la regulación de los conflictos de interés con motivo de la entrada y salida de personas del sector privado al público y viceversa, no nos parece que deba ser criminalizada de principio, ni debe constituirse en un medio para excluir o hacer más difícil o penoso el acceso de miembros de la sociedad civil a la función pública.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones de altos funcionarios y funcionarias públicas</i> . Expediente N.º 21.678, por las recomendaciones realizadas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Escuela de Administración Pública.

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de Ley: <i>Reforma al artículo 142 del Código Electoral, Ley 8765, del 2 de setiembre de 2009</i> . Expediente N.º 21.789.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21789-0034-2020, del 28 de mayo de 2020).
	Proponente:	Diputado Melvin Ángel Núñez Piña.
	Objeto:	Reformar el artículo 142 del Código Electoral, que establece: <i>Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. (...).</i> La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha manifestado que dicha norma no es aplicable a las elecciones municipales. El vacío en la norma ha provocado que alcaldes utilicen las obras hechas en la municipalidad para hacer publicidad en sus campañas, lo cual puede provocar desigualdad al dejar en desventaja a los otros participantes del proceso electoral, por lo que se pretende incluir a las municipalidades en esta regulación para que se lea de la siguiente manera: <i>Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y <u>municipales</u> hasta el propio día de las elecciones (...).</i>

	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-422-2020, del 11 de junio de 2020). <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (Oficio TEU-867-2020, del 13 de agosto de 2020). <i>(...) no se advierte que esta contenga disposición alguna relacionada con la materia electoral universitaria, o disposiciones que directa o indirectamente modifiquen, menoscaben o incidan en las competencias asignadas a este Tribunal y sobre la cual deba emitir su criterio (...).</i> CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS POLÍTICOS (Oficio CIEP-196-2020, del 20 de agosto de 2020). Señaló que su criterio es positivo, pues la reforma le da más coherencia a la prohibición planteada en dicho artículo, al expandir su cobertura a los gobiernos locales. CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (Oficio ECP-1059-2020, del 21 de agosto de 2020). Manifiesta que, desde el punto de vista político, puede considerarse que los tres tipos de elecciones de puestos que se realizan en el país (presidenciales, legislativas o municipales) son nacionales, con la diferencia de que en cada una se eligen autoridades diferentes, además de que se toman como referencia circunscripciones territoriales y segmentos del padrón electoral diferentes: para las presidenciales, todo el territorio nacional; para las legislativas, las provincias, y para las municipales, los cantones y distritos. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico y según las interpretaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, si existe diferencia entre elecciones nacionales y municipales, por lo que la prohibición establecida en el artículo 142 del Código Electoral vigente es aplicable únicamente a las elecciones presidenciales y legislativas, no a las municipales. El artículo 142 vigente tiene una particularidad, en vista de que sí incluye a las autoridades municipales (alcaldías y concejos municipales) en la prohibición de “difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada” cuando se trata de las elecciones presidenciales y legislativas, con lo cual se podría pensar que con mayor razón, esa prohibición debería ser aplicada a las elecciones municipales, que es principalmente donde la difusión de publicidad sobre obras públicas puede tener mayor impacto, si se considera, además, que en ellas está permitida la reelección de alcaldes y regidores. No obstante, por una interpretación excesivamente apegada a la literalidad y por considerar que las elecciones municipales no son nacionales, para el TSE la prohibición del artículo 142 no se aplica a las autoridades municipales justamente cuando se trate de las elecciones municipales. En ese sentido, si la prohibición fue considerada razonable por las y los legisladores al establecerla, primero en el inciso j) del artículo 85 del Código Electoral anterior (Ley N.º 7653, del 28 de noviembre de 1996), y luego se mantuvo al aprobarse el Código vigente, debe considerarse razonable y oportuno que se aplique a las elecciones de autoridades municipales, pues el objetivo de esa prohibición es procurar condiciones equitativas en la competencia electoral entre los partidos, ya que puede ser vulnerada por una intervención publicitaria de las autoridades municipales o del gobierno nacional, si se da de manera simultánea a las correspondientes campañas publicitarias.

		Para lograr que el artículo 142 se aplique en ambos procesos electorales, caben dos soluciones: eliminar la palabra “nacional” (que no existía en la formulación del inciso j) del artículo 85 del Código anterior) o bien agregar la palabra “municipales” en el artículo 142 del Código actual, como lo propone este proyecto de ley.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley <i>Reforma al artículo 142 del Código Electoral, Ley 8765, del 2 de setiembre de 2009</i> . Expediente N.º 21.789, por las observaciones realizadas por la Escuela de Ciencias Políticas.

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto de Ley: <i>Traslado de la Agencia de Protección de Datos (Prodhav) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio del 2011</i> . Expediente N.º 21.828.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21828-0185-2020, del 11 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	El proyecto en cuestión tiene por objeto el traslado de la Agencia de Protección de Datos de las y los Habitantes (Prodhav) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de las y los Habitantes de la República. Para lograr el cometido, se reforman los artículos 8, incisos e) y f), 12, 15, 17 y 20, inciso b), de la ley N.º 8968 <i>Ley de protección de la persona frente al tratamiento de su datos personales</i> , del 7 de julio de 2011. Además, se adiciona un nuevo artículo 12 bis, a la ley N.º 8968 <i>Ley de protección de la persona frente al tratamiento de su datos personales</i> , del 7 de julio de 2011, y los transitorios I, II y III.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-521-2020, del 22 de julio de 2020). El proyecto en cuestión tiene por objeto el traslado de la Agencia de Protección de Datos de las y los Habitantes (Prodhav) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de las y los Habitantes de la República ⁵ , manteniendo su naturaleza jurídica y competencias legales ⁶ . El proyecto pretende reformar los incisos e) y f), del artículo 8 de la Ley N.º 8968 ⁷ , con el propósito evitar erróneas interpretaciones al delimitar que la prestación de los servicios públicos y la actividad ordinaria de la Administración se dé en estricto apego a las competencias atribuidas por la ley a cada ente u órgano público ⁸ , al establecer lo siguiente:

5. “Artículo 15- Proyecto de Ley: Agencia de Protección de Datos de las y los habitantes (PRODHAB). Se crea un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Defensoría de las y los Habitantes de la República, denominado Agencia de Protección de Datos de las y los Habitantes (PRODHAB). Tendrá personalidad jurídica instrumental propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley, además de la administración de sus recursos y presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La Agencia gozará de independencia de criterio.
6. En la propuesta original contenida en el texto base del proyecto de ley que dio origen a la Ley No. 8968 (Expediente legislativo No. 16.679) se pretendía –en el artículo 17– crear la Agencia de Protección de Datos como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Defensoría de los Habitantes, el cual gozaría de independencia funcional y de criterio en el desempeño de las funciones”.
7. Ley protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
8. Como un antecedente del anterior proyecto de ley, se toma como base para la reforma la situación suscitada mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º 41996-MP-MIDEPLAN –ya derogado– mediante el cual el Gobierno de la República pretendió tener acceso sin autorización legal expresa a información confidencial de las y los habitantes, contenida en las bases de datos de diferentes instituciones públicas. Para lograr este objetivo contrario al artículo 24 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo intentó realizar una interpretación extensiva de las excepciones de los incisos e) y f) de dicho artículo 8 que actualmente buscan resguardar “la adecuada prestación de los servicios públicos” y “la eficaz actividad ordinaria de la Administración”.

	<i>Artículo 8-</i> <i>Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano.</i> <i>Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con los principios de legalidad y de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: (...)</i> <i>e) La adecuada prestación de servicios públicos, siempre que se realice en el marco las competencias y potestades expresamente conferidas por la ley al ente prestatario.</i> <i>f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, dentro de los límites de las competencias y potestades expresamente conferidas por la Ley a cada autoridad pública.</i> Asimismo, se contempla una reforma al artículo 12⁹ de la Ley, para que aquellas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, tengan el deber de emitir un protocolo de actuación en el cual establezcan los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en esta ley. Asimismo, el proyecto regula como indispensable que los protocolos deban contener disposiciones físicas, tecnológicas, administrativas y organizativas que protejan la seguridad e integridad de las bases de datos estadísticos Igualmente, la iniciativa también propone que el nombramiento del director o directora de la Agencia de Protección de datos de los Habitantes (Prodhav) sea realizado con base en criterios de idoneidad y mediante un concurso de antecedentes, dejando claro que la persona que ocupe dicho cargo, solo podrá ser removida antes del vencimiento de su nombramiento por faltas graves de servicio, previo cumplimiento del debido proceso. De esta manera, se busca reforzar el carácter técnico de la Agencia y su independencia frente a eventuales presiones de las autoridades públicas¹⁰. Finalmente, el proyecto incorpora un nuevo artículo 12 bis¹¹ que pretende dar mayor transparencia y objetividad a los trabajos estadísticos realizados por diferentes instituciones. Esto se hace de conformidad con el documento <i>Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas</i>. Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción. CRITERIO DEL PROGRAMA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA (Oficio PROLEDI-036-2020, del 30 de septiembre de 2020). La Ley N.º 8968, de <i>Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales</i>, del año 2011, reconoce la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, que
--	--

9. En relación a los Protocolos de Actuación.

10. Ver el Artículo 17 del proyecto de ley.

11. “Artículo 12 bis-Trabajos estadísticos: Cuando la información sea para la elaboración de trabajos estadísticos, se deberá proteger la privacidad de los proveedores de datos y garantizar la confidencialidad de la información individual y su uso para fines estadísticos únicamente. Se deberán publicar en la página electrónica de la institución u órgano responsable, los programas de trabajo y los informes periódicos que describan los progresos realizados. Asimismo, deberá publicarse el trabajo estadístico final con la información sobre los métodos y procedimientos utilizados. Las publicaciones y declaraciones estadísticas realizadas en ruedas de prensa deberán ser objetivas e imparciales”.

	tiene por objeto el control del flujo de informaciones que conciernen a cada persona, así como a un conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales. El texto normativo ofrece una protección especial al tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros, denominados datos sensibles. Antes de la promulgación de la Ley, la Sala Constitucional venía tutelando este derecho por la vía del recurso de amparo, lo que permitió el desarrollo de una amplísima jurisprudencia sobre datos personales. Sin embargo, en el 2011, el legislador le encargó a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, lo mismo que resolver sobre los reclamos por infracción a las normas, entre otras competencias. Es así como la Sala Constitucional consideró que <i>los habitantes cuentan con un mecanismo célere, oportuno y especializado para garantizar su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividades privadas y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes. Así las cosas, en tesis de principio, esta Sala remite a esa instancia administrativa los asuntos en donde se alegue la violación del derecho de comentario (...)</i> [Sala Constitucional, Resolución N.º 15183-2013]. Esta remisión de la tutela de un derecho fundamental a un órgano administrativo supone darle a este la independencia y los recursos necesarios para una protección efectiva. El debate público sobre la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (Decreto Ejecutivo N.º 41996-MP-MIDEPLAN, no vigente) generó una serie de cuestionamiento acerca de las competencias y efectividad de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes para garantizar el derecho de la autodeterminación informativa de las personas. Los Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos (2017) de la Red Iberoamericana de Protección de Datos establecen, entre otros aspectos, que las autoridades de control deben gozar de plena autonomía, con suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El expediente N.º 21.828 propone reformas que, desde nuestra perspectiva, son muy positivas para una tutela más efectiva del derecho a la autodeterminación informativa. - Reforzar la independencia de Prodhab al trasladarla a la Defensoría de los Habitantes, manteniendo su naturaleza como órgano de desconcentración máxima: No deja de ser discutible, desde el principio de independencia, su actual ubicación en el Poder Ejecutivo. - Solventar algunas lagunas de la ley vigente para evitar abusos por parte de los órganos públicos en el manejo de bases de datos personales, más allá de sus competencias legales y hacer más clara la exigencia de uso de protocolos: Resulta necesario, a la luz de la experiencia UPAD, determinar los alcances de las competencias de los órganos públicos para el tratamiento de los datos personales, en particular de los datos sensibles.
--	---

	c) Establecer la obligación para el nombramiento de la persona directora con base en criterios de idoneidad y con base en un concurso de antecedentes. Actualmente la Ley no establece un mecanismo de nombramiento. El entorno digital nos plantea nuevos desafíos, la aparición de nuevos riesgos para la intimidad asociados al desarrollo tecnológico y al uso indiscriminado de los datos personales, lo cual exige elevar el nivel de protección por parte de los Estados. Las reformas propuestas son un avance importante en ese sentido. CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTADÍSTICA (Oficio EEs-311-2020, del 18 de septiembre de 2020). <i>Estoy de acuerdo con todos los alcances de la propuesta: Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio de julio del 2011, Expediente N.º 21.828. Mi criterio se fundamenta en que esta propuesta es congruente con una serie de hechos de los últimos años relacionados con las buenas prácticas estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para las instituciones nacionales adscritas al Sistema Estadístico Nacional (SEN) con base en estándares de la OCDE; y a la aprobación de la Ley 9694 del 4 de junio del 2019, cuyo propósito es regular el SEN y las instituciones que lo componen, fijando las normas básicas para su adecuada coordinación y la obtención de información que permita el desarrollo estadístico de manera veraz y oportuna. Dentro de esta ley existen los siguientes artículos relacionados con el tema de la confidencialidad de los datos: 10, 11, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y sobre las posibles sanciones artículos 66 y 67. En este contexto, a la propuesta bajo análisis se sugiere incluirle la posibilidad de que la Defensoría de los Habitantes forme parte del SEN y que, como parte del personal que coordine la recolección y administración de las bases de datos en dicha entidad, exista al menos una persona profesional en Estadística.</i>
Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 7 de julio del 2011</i>. Expediente N.º 21.828, según los criterios expertos recibidos.

4	Nombre del Proyecto:	Proyecto de Ley: <i>Reforma del artículo 96 del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales</i> . Expediente N.º 21.836.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21836-0198-2020, del 11 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Modificar el artículo 96 de la Sección II “De la Contribución Estatal”, el Capítulo VI “Régimen de los Partidos Políticos” del Título III “Partidos Políticos”, del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de agosto de 2009, a fin de crear franjas electorales, que son espacios gratuitos concedidos en los medios de comunicación a todos los partidos contendientes en un proceso electoral y bajo distintas modalidades. Se plantea lo siguiente: Aumentar el porcentaje del financiamiento anticipado que se le puede otorgar a los partidos políticos, de un 15%, como se encuentra regulado actualmente, a un 50%, del cual:

		• Un 80% sería administrado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo medios digitales. Estos recursos se distribuirían de la siguiente manera: • Un 50% proporcionalmente entre los partidos políticos en la Asamblea Legislativa. • Un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos nacionales con candidaturas a presidencia, vicepresidencia y diputados a la Asamblea Legislativa. • Un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos provinciales con candidaturas a la Asamblea Legislativa. • El 20% restante, puede ser recibido por los partidos políticos, previa rendición de las garantías líquidas correspondientes. Este monto se distribuirá en partes iguales para cada partido político de la siguiente manera: • Un 80% distribuido de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con candidaturas a presidencia, vicepresidencia y diputados a la Asamblea Legislativa. • Un 20% distribuido de forma igualitaria entre los partidos políticos provinciales con candidatura a la Asamblea Legislativa. La creación de un sistema de franjas electorales en Costa Rica garantiza mayor equidad en la competencia entre los partidos políticos, así como un efecto positivo adicional de limitar la intermediación de los bancos y el uso de los certificados de eventual contribución estatal para darles garantías.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-447-2020, del 23 de junio de 2020). <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (Oficio ECP-1068-2020, del 26 de agosto de 2020). <i>(...) opinión favorable, a partir de los siguientes criterios:</i> 1. <i>El proyecto tiene una muy buena fundamentación, es claro en los objetivos que persigue y en diseño del cambio normativo que propone.</i> 2. <i>Como bien se plantea en la Exposición de Motivos del proyecto, muchos otros países han adoptado alguna modalidad de franjas para que los partidos cuenten con espacios para difundir sus mensajes durante las campañas electorales y Costa Rica es uno de los países en los que no se ha avanzado en esa dirección.</i> 3. <i>Sin embargo, el tema de las franjas electorales se ha debatido desde hace tiempo en nuestro país. Por ejemplo, en el proyecto de reforma integral al Código Electoral presentado por el TSE a la Asamblea Legislativa en el 2001 (Expediente N.º 14.268) con el cual dio inicio el proceso de reforma que llevó a la aprobación en el 2009, del actual Código, ya se proponía cambios en esa línea, si bien no se desarrollaba el concepto de “franjas”. En ese momento, se propuso que una parte del financiamiento</i>

	<i>adelantado a los partidos políticos fuera administrado por el TSE para contratar espacios en medios de comunicación para que los partidos presentaran sus candidaturas y programas. Sin embargo, esto no quedó incorporado en la versión final del Código, después de 8 años de discusión en la Asamblea Legislativa.</i> 4. <i>Otro proyecto que ingresó a la Asamblea Legislativa en el 2013, elaborado también por el TSE y apoyado por diputados y diputadas de diferentes fracciones (Expediente N.º 18.739) proponía la creación de franjas electorales en medios de comunicación. Bajo el supuesto de que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, proponía que las empresas concesionarias otorgaran un lapso de tiempo diario gratuito para ser usados por los partidos en sus campañas. La oposición fue rotunda por parte de CANARA, televisoras y otros medios. El proyecto terminó archivado.</i> 5. <i>A diferencia de proyectos anteriores el proyecto comentado ahora presenta un desarrollo mucho más detallado y balanceado en tanto: se usaría parte del financiamiento estatal a los partidos, de manera que a los medios de comunicación se les pagaría por las franjas electorales; no limita la publicidad adicional que los partidos puedan hacer por sus propios medios.</i> 6. <i>De manera puntual, se pueden señalar además otros aspectos positivos del proyecto:</i> <i>a) Significaría un avance muy importante en la construcción de condiciones de mayor equidad en las competencias electorales, aspecto en el cual nuestro régimen electoral es aún muy débil.</i> <i>b) Ampliaría el acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, superando la situación actual donde dicho acceso está determinado principalmente por las lógicas del mercado y por los recursos financieros que logren captar los partidos para comprar pauta publicitaria.</i> <i>c) Al garantizar espacios mínimos de acceso y distribuirlos de manera equitativa entre los partidos, se avanzaría también en la construcción de condiciones más democráticas de acceso y derecho a la información por parte de la ciudadanía, el cual no ha sido suficientemente desarrollado en nuestro régimen electoral.</i> <i>d) Al ser administrados los recursos destinados a las franjas por el propio TSE, se reduciría la transferencia de recursos a los propios partidos, así como la necesidad de estos de colocar “bonos” o incurrir en onerosos préstamos bancarios para hacer sus campañas. De igual forma, todo lo correspondiente al control contable-financiero que los partidos deben realizar en este momento en esos rubros.</i> <i>Finalmente, cabe señalar que con todo y los beneficios que podrían derivar del proyecto, es necesario complementarlo asegurando que los partidos cuenten también con recursos financieros públicos y por adelantado, para financiar la producción materiales informativos hacia la ciudadanía sobre sus candidaturas, propuestas y programas. Dicha producción suele ser también muy costosa y podría darse la situación de que, teniendo asegurados los espacios en los medios, algunos partidos no logren producir material suficiente y de calidad para divulgar en ellos.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (Oficio ECCC-488-2020, del 23 de setiembre de 2020). Para el Programa de Libertad de Expresión y para la Escuela de Ciencias de la Comunicación es un proyecto que contribuiría al principio de equidad en la contienda electoral, a fortalecer nuestro sistema político y a profundizar la democracia, por los siguientes aspectos:
--	--

	Aunque las encuestas de las campañas electorales recientes no han servido para detectar variaciones rápidas en la intención electoral, sí se convirtieron en un mecanismo para la exclusión de unos y la inclusión de otros del debate democrático, en particular para la participación en los debates presidenciales de los más importantes medios periodísticos del país. El Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Costa Rica, para las elecciones nacionales de 2018, concluyó que: Varios partidos políticos manifestaron las dificultades que tuvieron para acceder al anticipo de la contribución estatal, lo que les obligó a depender de recursos privados para financiar su campaña y, en ocasiones, endeudarse con las entidades bancarias. Para romper con esta dependencia y favorecer las condiciones de equidad en la competencia, la Misión recomendó facilitar el acceso al financiamiento público y considerar una franja electoral gratuita en radio y televisión. Además, para las elecciones municipales de 2020, se reiteraron los problemas de equidad en nuestro sistema político-electoral. Se reconoce las fortalezas que en materia de transparencia presenta el sistema costarricense, pero la Misión advirtió sobre la necesidad de generar mayores condiciones de equidad en la contienda electoral. Por tal motivo recomendó: <i>Establecer una forma de financiamiento público preelectoral que asegure que los partidos cuenten con recursos para iniciar su campaña, reduciendo la dependencia del financiamiento privado. - Implementar una franja de propaganda electoral gratuita, que garantice a todos los partidos un espacio para la presentación de sus propuestas.</i> Esta medida, recomendada por anteriores misiones de la OEA, no sólo fortalecerá la equidad de la competencia electoral, sino que contribuirá a mejorar el estado financiero de los partidos políticos, dado que la publicidad constituye uno de los principales rubros de gasto de las campañas. <i>En contexto de los procesos electorales, el ejercicio amplio del debate democrático y el acceso a la información es una condición esencial para la formación de la voluntad electoral y el fortalecimiento de la ciudadanía comunicativa: la pluralidad de voces en los medios, el ejercicio desinhibido de la crítica política, la interpelación de la ciudadanía a quienes aspiran a puestos de elección popular; el acceso de votantes y medios de comunicación a la información pública, así como la existencia de instrumentos que busquen solución a los problemas de equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.</i> <i>Algunas reformas que se dieron en América Latina buscaron no sólo controlar los disparadores del gasto electoral, sino también garantizar instrumentos de equidad y limitar las formas de gestión de la propaganda electoral en medios. Casas, K. y Zovatto, D. (2011, p. 57) citan algunas de las reformas que caracterizan las tendencias normativas en América Latina, desde entonces.</i> • <i>Limitación de la duración de las campañas electorales, particularmente del periodo de emisión de la publicidad electoral.</i> • <i>Topes a la emisión de publicidad por parte de partidos y candidatos en medios de comunicación.</i> • <i>Facilitación de espacios publicitarios en la televisión pública y privada para los partidos políticos, asegurando que al menos una parte de esos espacios se distribuyan en forma igualitaria entre todos los contendientes. Esos espacios son otorgados gratuitamente por los concesionarios de las frecuencias o, alternativamente, podrán ser adquiridos por la autoridad electoral y puestos a disposición de los partidos.</i>
--	--

		<i>La experiencia latinoamericana nos muestra avances normativos importantes que buscaron solucionar los problemas de equidad en el acceso de los partidos y candidatos a los medios de comunicación electrónica. (México, Chile y Argentina, entre otros).</i> <i>En el año 2013, el Tribunal Supremo de Elecciones formuló una propuesta de reforma electoral para establecer franjas electorales gratuitas en radio y televisión, con el fin de generar una mayor equidad en la contienda, un abaratamiento de las campañas electorales y una reducción significativa de los gastos partidarios en radio y televisión. Señalaba el proyecto: “las franjas se basan en la premisa jurídica según la cual el espectro electromagnético pertenece a todos los costarricenses, por lo cual sus concesionarios deben contribuir a la democracia otorgando a los partidos espacios gratuitos para fomentar el debate preelectoral, con los benéficos efectos que ello conlleva según se aprecia de la exitosa experiencia en países como México, Chile, Brasil y Argentina”. (TSE, 2013)</i> <i>La reforma, poco atrevida, en relación con otros ordenamientos jurídicos fue vetada de antemano por los medios de radio y televisión, en una evidente defensa de sus intereses empresariales. (Oviedo, E., 5 de mayo de 2013, Repretel y Teletica califican de ‘abusiva’ la propuesta del TSE sobre espacios gratuitos para partidos políticos. La Nación).</i> <i>En este caso, la propuesta responde a esa exigencia para avanzar en términos de equidad en la contienda electoral. Nuestro criterio es que la propuesta contiene aspectos positivos para fortalecer el ejercicio de los derechos comunicativos en los procesos electorales:</i> <i>1. Propone un adelanto de la contribución estatal para que el Tribunal Supremo de Elecciones adquiera espacios publicitarios y los distribuya entre los partidos políticos. Desde esa perspectiva, es un proyecto viable y conveniente, ya que, en principio, no debería de ser objetado por los medios de comunicación en virtud de que no propone franjas electorales gratuitas, sino que le asigna al órgano electoral la competencia de comprar la publicidad que utilizarán las agrupaciones políticas.</i> <i>2. Incluye un mecanismo de distribución de la publicidad, entre los partidos políticos nacionales y provinciales, en el que se combina el arrastre electoral, la representación legislativa y un criterio de asignación equitativa, lo que garantizaría un mayor conocimiento de las personas electoras de la oferta partidaria.</i> <i>3. Ese mecanismo de asignación de la publicidad le daría posibilidad de todas las agrupaciones políticas y a las personas candidatas de plantear sus propuestas y participar de manera más activa en el debate democrático.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: <i>Reforma del artículo 96 del Código Electoral, Ley N.º 8765 del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales.</i> Expediente N.º 21.836, según los criterios expertos recibidos.

5	Nombre del Proyecto:	Proyecto de Ley: <i>Moratoria de alquileres en favor del Estado, para el fomento de su liquidez para atender el covid-19.</i> Expediente N.º 21.886.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-387-2020, del 30 de julio de 2020).
	Proponente:	Diputada Franggi Nicolás Solano.

Objeto:	Este proyecto de ley se presenta como una ampliación a la <i>Ley especial de moratoria de pago de arrendamientos y subarrendamientos de vivienda y locales comerciales por la emergencia nacional del covid-19</i>, con esta iniciativa se pretende que el Estado, los entes descentralizados y las municipalidades puedan postergar el pago, por tres meses, de los contratos de alquiler en los cuales figuran como arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en la <i>Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos</i>, específicamente en su artículo 6. Con esta propuesta se pretende que el Estado cuente con más recursos para afrontar la crisis que ha generado la pandemia de covid-19 en el país.
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-574-2020, del 10 de agosto de 2020). Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Oficio Ec-397-2020, del 30 de setiembre de 2020). La Escuela de Economía realiza las siguientes observaciones con respecto al texto del Proyecto de Ley: a) La iniciativa propone que la moratoria sea aplicable a los meses de mayo, junio y julio de 2020, dado que no fue posible su aprobación previamente se requiere actualizar esta información. b) En el marco de lo dispuesto en el artículo 1022 del Código Civil, en el cual se dispone que los contratos son ley entre las partes, la propuesta puede ser considerada abusiva, a excepción de que el Estado se encuentre ante una situación extrema, por lo que debe honrar los compromisos adquiridos previo a la pandemia de covid-19. c) La propuesta tiene efectos sobre diversos actores y está orientada a resolver un problema de liquidez y no de solvencia. d) Adicionalmente, se estima que el Gobierno puede emprender acciones que le permitan reducir el costo de sus alquileres en el actual contexto, mediante una renegociación de los contratos de alquiler existentes de manera tal que se ajusten a la realidad económica nacional. CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (Oficio FD-2127-2020, del 30 de setiembre de 2020). Sobre la consulta planteada la Facultad de Derecho considera que la propuesta no determina en el tiempo los posibles efectos jurídicos de incluir un transitorio en la <i>Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos</i>, N.º 7527. Lo anterior, dado que si lo que pretende es <i>justificar por la vía legal cualquier falta de pago –por parte del Estado, los entes descentralizados y las municipalidades– dentro del trimestre que abarca el proyecto de ley –mayo, junio y julio de 2020–, la norma no hace alusión alguna a que ese incumplimiento exime a las administraciones públicas arrendatarias del deber de indemnización a los arrendantes, al ser estos quienes sufren los efectos de la falta de pago.</i>

	Asimismo, esta unidad académica considera que, si bien el propósito del proyecto de ley es loable la técnica jurídica es laxa y deficiente, debido a que omite el pago de intereses a quienes arriendan, siendo estos quienes sufrieron las consecuencias –ilegales, ante la falta de norma en el momento de impago– de la ausencia de pago oportuno, en claro incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos. Así las cosas, la Facultad de Derecho manifiesta que la propuesta es inoportuna e imprecisa, lo cual genera inseguridad jurídica; además, presenta vicios de inconstitucionalidad, por cuanto podría contravenir lo estipulado en el artículo 34 de la <i>Constitución Política</i>, especialmente, si se le dan efectos retroactivos a la norma en perjuicio de los derechos patrimoniales de los arrendantes.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Moratoria de alquileres en favor del Estado, para el fomento de su liquidez para atender el Covid-19</i>. Expediente N.º 21.886, tomando en cuenta las observaciones realizadas por la Escuela de Economía y la Facultad de Derecho.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), quien se refiere a la gestión y continuidad de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para el 2021, en el contexto de la pandemia. Lo acompañan el Dr. Guaner Rojas Rojas, coordinador académico, y Jenny Bolaños, coordinadora administrativa, del IIP.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2020, sobre la resolución *Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente* (QA-25) (VII Congreso).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Políticas Institucionales 2016-2020*, en el Eje III. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, disponen que la Universidad:

3.2.1. *Fortalecerá una oferta académica pertinente, los servicios de bienestar estudiantil, las instalaciones, los sistemas de información y las plataformas virtuales de alcance institucional, y simplificará los trámites administrativos, dirigidos al desarrollo académico del estudiantado, garantizando oportunidades y accesibilidad a la población estudiantil que presente alguna discapacidad, provenga de territorios indígenas, tenga responsabilidades laborales o de parentalidad, o alguna condición especial de salud o situación familiar extraordinaria.*

(...)

3.2.3. *Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.*

(...)

3.3.2. *Planificará y realizará, oportunamente, las gestiones y negociaciones necesarias para garantizar la apertura de espacios pertinentes de prácticas preprofesionales y profesionales para la población estudiantil de todas las áreas académicas que así lo requieran*

(...).

De la misma manera, las *Políticas Institucionales* promulgadas para el próximo quinquenio, según el acuerdo de la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, establecen que la Universidad de Costa Rica *procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil*, a partir de la cual se desprenden objetivos ligados con la oferta de cupos para el Trabajo Comunal Universitario y otros ámbitos académicos.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a

sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015) se incluye la resolución *Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente* (QA-25), la cual surgió como una iniciativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
4. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para su respectivo análisis y resolución (pase CAE-P-16-006, del 3 de octubre de 2016). La cual fue subsumida posteriormente con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 6133, artículo 3, del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se solicita a la CAE evaluar la pertinencia de un reglamento en materia de matrícula, así como presentar una propuesta de acciones para solucionar el problema de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos.
5. Las pretensiones de la Resolución *Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente* (QA-25), presentada en el VII Congreso Universitario, son que:
 - a) La Universidad de Costa Rica adopte una política universitaria sobre el tema de matrícula, en la búsqueda de un procedimiento más eficiente y eficaz. Asimismo, que procure garantizar a la población estudiantil los cupos requeridos, de manera tal que esta problemática no sea obstáculo para concluir el proceso educativo.
 - b) Se haga un llamado a las unidades académicas, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que realicen todas las acciones que estén a su alcance, con el fin de lograr que el estudiantado tenga acceso a los cupos necesario para avanzar en el plan de estudios correspondiente.
 - c) Se cree, desde la Rectoría, una Comisión Institucional Permanente de Matrícula que tenga la responsabilidad de revisar, analizar y fiscalizar el procedimiento de matrícula universitario. Además, crear una propuesta de reglamento sobre el procedimiento de matrícula.
 - d) La Comisión Institucional Permanente de Matrícula analice y resuelva toda propuesta recibida por la comunidad universitaria orientada a la mejora del procedimiento de matrícula y en correspondencia con las políticas institucionales en esta materia.
 - e) La conformación de la Comisión Institucional

Permanente de Matrícula sea la siguiente: tres representantes estudiantiles de la Federación de Estudiantes, un representante por cada una de las áreas de la Universidad y las personas a cargo de las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil, o un representante designado por cada una de estas. El Consejo Universitario dictará un plazo de seis meses para que esta comisión entre en funcionamiento.

- f) El Consejo Universitario asuma un rol protagónico en la búsqueda de soluciones a la problemática de la demanda insatisfecha de cursos, en consonancia con la política que se promulgue en esa materia.
 - g) La Oficina de Registro e Información (ORI) realice rendición de cuentas al finalizar el procedimiento de matrícula en cada ciclo lectivo, sobre datos de demanda insatisfecha, de grupos y cursos abiertos y demás temas, que serán centrales para que la comunidad universitaria conozca y resuelva según sus competencias. La información deberá ser facilitada a la Federación de Estudiantes y Asociaciones Estudiantiles y a las unidades académicas.
6. En el marco del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 6133, artículo 3, del 31 de octubre de 2017, se remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles una propuesta de texto para regular la matrícula en la Universidad de Costa Rica, la cual fue elaborada a partir del trabajo de la comisión que se conformó desde la Administración en el año 2016, en la que participaron representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Registro e Información, la coordinación del Trabajo Comunal Universitario y la Federación de Estudiantes.
 7. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el marco del análisis de este caso, elaboró el estudio titulado *Comportamiento de la Demanda Insatisfecha, en pregrado y grado, 2018-2020*, el cual fue presentado en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (oficio ViVE-1666-2020, del 20 de octubre de 2020).
 8. A partir del análisis del estudio del *Comportamiento de la Demanda Insatisfecha, en pregrado y grado, 2018-2020*, se identificó que:
 - a) Es indispensable que toda propuesta que se oriente a la solución de la demanda insatisfecha sea concebida tomando en cuenta las tres etapas del proceso de matrícula.
 - b) Existen múltiples variables que están asociadas con el comportamiento de la demanda insatisfecha; sin embargo, los datos sobre la cantidad de estudiantes que reportan la demanda insatisfecha entre las

diferentes etapas del proceso de matrícula alertan sobre la necesidad de identificar si estas variaciones en los datos están asociadas con la permanencia del estudiante o son decisiones que toman los estudiantes sobre la forma en la que avanzan en su programa de estudios.

- c) Conforme transcurren las distintas etapas del proceso de matrícula, la comunidad estudiantil tiene mayor dificultad para lograr incluir los cursos deseados en el horario de clases que se ha definido en las etapas previas del proceso de matrícula.
 - d) Es necesario enfatizar la necesidad de que las unidades académicas definan, desde la matrícula ordinaria, la cantidad de cupos que tendrán disponibles para cada ciclo lectivo.
 - e) En el caso particular de los cursos de la Escuela de Lenguas Modernas, existe un creciente interés por parte de la población estudiantil por el aprendizaje de otros idiomas, lo cual demuestra una gran sensibilidad cultural por parte del estudiantado; esto, dado que existe población estudiantil que busca matricular cursos de idiomas, independientemente de si estos forman parte de su plan de estudios.
 - f) Los datos de demanda insatisfecha responden principalmente a la naturaleza de algunos cursos específicos, más allá de una concentración de la demanda insatisfecha en las unidades académicas.
9. Del análisis realizado a los casos asignados se determinó que:
- a) Las propuestas a), f) y g) de la resolución QA-25 fueron atendidas tomando en cuenta lo dispuesto en las Políticas Institucionales 2016-2020 (vigentes), así como en las políticas institucionales promulgadas para los años 2021-2025. De igual manera, el Consejo Universitario reitera, mediante las políticas promulgadas y la fiscalización de su cumplimiento, el compromiso en la generación de propuestas orientadas a mejorar las condiciones de la población estudiantil en aras de lograr la permanencia y graduación de esta.
 - b) Las solicitudes planteadas por el VII Congreso en los incisos c), d) y e) son improcedentes, puesto que no se considera conveniente conformar una comisión permanente para dar seguimiento y fiscalizar la gestión de las instancias institucionales involucradas en el proceso de matrícula cuando existen otros mecanismos institucionales para tal fin. Con respecto a la propuesta de emitir un reglamento sobre matrícula, la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó el articulado propuesto a partir del acuerdo del Consejo

Universitario tomado en la sesión N.º 6133, artículo 3, del 31 de octubre de 2017, y la propuesta fue descartada en virtud de los argumentos anteriores y debido a que esta replicaba disposiciones contenidas en otras normas o resoluciones.

Adicionalmente, se estudió la conveniencia de emitir un reglamento con lo establecido en las resoluciones; sin embargo, se determinó que es contraproducente generar una norma en esta temática que evoluciona de forma constante.

- c) En atención al espíritu de la resolución QA-25 y el inciso b) del acuerdo tomado en la sesión N.º 6133, artículo 3, del 31 de octubre de 2017, se estima necesario solicitar a las instancias involucradas una propuesta para continuar generando acciones orientadas a la atención de la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos.
10. Existe una serie de problemas asociados directa o indirectamente a la matrícula (la planificación de la capacidad de cupos de matrícula por parte de las unidades académicas y la articulación entre sí para los cursos de servicio, la gestión de los planes de estudio, entre otros), los cuales inciden en el quehacer académico en perjuicio de la población estudiantil; esto, a pesar de las múltiples acciones que se han tomado en el ámbito institucional. Por lo anterior, se estima indispensable analizar la matrícula de cursos-grupos, las situaciones que inciden en la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, así como las responsabilidades y deberes de las instancias universitarias.
11. La pandemia de COVID-19 ha impuesto una nueva realidad para la población estudiantil de secundaria y quienes ya eran estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica, lo cual ha demostrado la necesidad de generar y desarrollar estrategias novedosas y alternativas para facilitar el aprendizaje, incluso mediante la utilización de plataformas virtuales.

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. La propuesta deberá ser presentada para conocimiento del Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2021. Una vez se inicie la implementación de la propuesta, las instancias responsables brindarán anualmente un informe de avance sobre la ejecución de esta.

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución QA-25 del VII Congreso Universitario, titulada *Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente*, y tomó el acuerdo anterior, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando N.º 9.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora

Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.